

RESOLUCIÓN DE LA REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A INTEGRACIONES DEL VALLE S.A. PARA UNA GRANJA PORCINA INTENSIVA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DARRO, GRANADA. EXPEDIENTE AAI/GR/028.

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de INTEGRACIONES DEL VALLE S.A., con número de expediente AAI/GR/028 para una granja porcina intensiva en el término municipal de Darro, Granada, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Mediante Resolución de 8 de abril de 2008 se otorgó autorización ambiental integrada a La Empresa DALLAND HYBRID ESPAÑA S.A para una granja porcina intensiva en término municipal de Darro. Esta autorización fue posteriormente modificada mediante resoluciones de 24 de enero de 2014 y 22 de julio de 2016. de agosto de 2010, 2 de diciembre de 2010 y 28 de mayo de 2012.

Segundo.- Mediante resolución de 22 de noviembre de 2018 se produce el cambio de titularidad de esta autorización ambiental integrada a la empresa INTEGRACIONES DEL VALLE S.A.

Tercero.- El 15 de febrero de 2017 se aprueba la Decisión de Ejecución 2017/302/UE, (DO de 21/02/2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de cerdos, sector al que pertenece la instalación de INTEGRACIONES DEL VALLE S.A.

Cuarto.- El 20 de abril de 2018 se remite a la empresa Acuerdo de Inicio del procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y que establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada.

Quinto.- El 26 de junio de 2018 la empresa remite documentación justificativa sobre la aplicación de dichas mejores técnicas disponibles. Esta documentación fue posteriormente subsanada a requerimientos de esta Administración al considerarse que no reunía los requisitos mínimos.

Sexto.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido, según lo previsto en el artículo 15.5.a del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, a trámite de información pública durante 45 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 10 de fecha 18 de enero de 2021 no habiéndose presentado alegaciones.

Séptimo.- Con fecha 11 de febrero de 2022 se emite informe sobre la revisión de la Autorización Ambiental Integrada para audiencia a las personas o entidades interesadas durante un plazo de 15 días no habiéndose presentado alegaciones en ese trámite.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

Segundo.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial de

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	06/04/2022	PÁGINA 1/38
VERIFICACIÓN	PK2jmXJ85VZLDFGGGZYBLPWJ2F8KUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Desarrollo Sostenible de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Tercero.- La instalación de referencia se encuadra en la categoría 10,8. “Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2500 plazas de cerdos de cebo de más de 20 kg” del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, así como en el epígrafe 9,3 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, quedando sometida, por tanto, a autorización ambiental integrada.

Cuarto.- Se ha aprobado mediante Decisión de Ejecución 2017/302/UE, de 15 de febrero de 2017 (DO de 21/02/2017), las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de cerdos, sector al que pertenece la instalación.

En relación a esta Decisión el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobada por el Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, establece en su apartado 2 que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

Quinto.- El artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada tras la publicación de las conclusiones relativas a las MTD.

Este procedimiento se realizará según lo establecido en el artículo 15, apartados del 3 al 11 de dicho Reglamento, por ello, la revisión por MTDs se integrará en una única resolución de autorización ambiental integrada.

Sexto.- A la instalación de referencia le es de aplicación la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Séptimo.- El artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, establece el procedimiento a seguir en la revisión de la autorización ambiental integrada tras la publicación de las conclusiones relativas a las MTD. Este procedimiento se realizará según lo indicado en el artículo 15, apartados del 3 al 11 de dicho Reglamento, por ello, la revisión por MTDs se integrará en una única resolución de autorización ambiental integrada junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento.

Por cuanto antecede,

SE RESUELVE.

-Revisar y adaptar la autorización ambiental integrada de INTEGRACIONES DEL VALLE S.A. para la explotación porcina intensiva, en término municipal de Darro, Granada, a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, y conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, (DO de 21/02/2017), las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de cerdos.

Todas las nuevas condiciones (las del Anexo V) que se incluyen en esta autorización por la revisión relativa a la implantación de las MTDs en la instalación a raíz de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, resultarán vigentes a partir del 21 de febrero, es decir cuatro años después de la fecha de su publicación.

-Integrar en un único texto la autorización ambiental integrada de INTEGRACIONES DEL VALLE S.A. para para la explotación porcina intensiva, en término municipal de Darro, Granada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento, según lo establecido en el artículo 15.9 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	06/04/2022	PÁGINA 2/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJ85VZLDFGGZYBLPWJ2F8KUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El ejercicio de la actividad proyectada estará sujeto al cumplimiento de las condiciones recogidas en los anexos de la autorización:

- ANEXO I: Descripción de la actuación.
- ANEXO II: Condiciones generales.
- ANEXO III: Límites y condiciones técnicas.
- ANEXO IV: Plan de vigilancia y control.
- ANEXO V: Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, se hará pública esta resolución de revisión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá su contenido íntegro a disposición del público en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se notificará a:

- INTEGRACIONES DEL VALLE S.A.
- Ayuntamiento de Darro.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	06/04/2022	PÁGINA 3/38
VERIFICACIÓN	PK2jmXJ85VZLDFGGGZYBLPWJ2F8KUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

Expediente: AAI/GR/028

Promotor: INTEGRACIONES DEL VALLE S.A.

C.I.F.: A-87940805

Domicilio social: C/ Moralarzal n.º 80. Esc Iz, Planta 2, Puerta B. CP 28034 Madrid (MADRID)

Instalación: Granja porcina intensiva

Se recogen a continuación las características principales de las instalaciones, según los documentos técnicos aportados por la entidad titular a esta Administración.

A.- Localización.

- Instalación: Granja Llano de las Cazuelas, Darro (Granada).
- Emplazamiento: Ctra. de Belerda s/n. Darro (Granada).
- Coordenadas UTM (Huso 30): X = 475.375, Y = 4.134.570
- Pertenencia a un Espacio Natural Protegido: No. La actividad, no obstante, se desarrolla sobre un espartal catalogado como de "Interés especial".
- Pertenencia a zona vulnerable: No

B.- Instalaciones.

B.1.- Naves

NAVES	SUPERF. (m2)	USO
1	1.728	Transición
2	219	Cebo
3	248	Cebo
4	330	Cebo
5	330	Cebo
6	330	Cebo
7	383	Cebo
8	383	Cebo
9	415	Cebo
10	415	Cebo
11	415	Cebo
12	720	Cebo
13	720	Cebo
14	720	Cebo



NAVES	SUPERF. (m2)	USO
15	720	Cebo
Fuente: Proyecto Básico para la AAI		

B.2.- Otras instalaciones

- Vestuarios y aseos. Fosa de cadáveres. Lazareto.
 - Pediluvios.
 - Vado de desinfección.
 - Dos calderas de calefacción, abastecidos por gasoil, y con una potencia de 210 termias/h y 215 termias/h respectivamente, situadas en la nave de transición.
 - Báscula.
 - Depósito de almacenamiento de combustible (20.000 l).
 - Una fábrica de piensos, con dos molinos, para consumo propio de granja.
 - Un pozo para consumo de agua de los animales.
 - Ventilación: natural y/o forzada (dependiendo del tipo de nave).
 - 9 balsas para el almacenamiento de purines, con una capacidad total de almacenamiento de 11.646 m3.
 - Equipos eléctricos: luminaria de las naves, bomba de extracción de agua, motores eléctricos para la fabricación y reparto de pienso
- Toda la instalación posee un cercado perimetral de malla metálica y el acceso de vehículos posee vado sanitario.

C.- Residuos

C.1.- Producción de residuos peligrosos

L.E.R.	DESCRIPCIÓN
18 02 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
15 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen sustancias peligrosas
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas

C.2.- Producción de residuos no peligrosos

L.E.R.	DESCRIPCIÓN
20 03 04	Lodos de fosa séptica
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol

D.- Capacidad de producción

3.000 recrío y 5.500 cebo.

E.- Estiércoles y purines.

Todos los estiércoles son generados en las naves y depositados en las fosas. Desde aquí la fase líquida pasa a las balsas.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	06/04/2022	PÁGINA 5/38
VERIFICACIÓN	PK2jmXJ85VZLDFGGGZYBLPWJ2F8KUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II: CONDICIONES GENERALES.

- 1.- En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización ambiental integrada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 5/2012, de 17 de enero.

A.- Vigencia de la Autorización Ambiental Integrada

- 2.- Es una instalación existente y con autorización ambiental integrada en vigor desde resolución del 8 de abril de 2008

B.- Otras autorizaciones.

- 3.- El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
- 4.- Esta autorización no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

C.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación.

- 5.- Esta Autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia de la entidad titular de la actividad según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- 6.- Cualquier modificación que la entidad titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:
- a) El artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.
 - b) El artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

- 7.- Las condiciones de la autorización se revisarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, debiendo la entidad titular para ello presentar toda la información que sea necesaria. En cualquier caso la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando:
- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
 - b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
 - c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
 - d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.
 - e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	06/04/2022	PÁGINA 6/38
VERIFICACIÓN	PK2jmXJ85VZLDFGGGZYBLPWJ2F8KUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



D.- Transmisión de la autorización.

- 8.- De acuerdo con el artículo 5 d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la entidad titular informará inmediatamente a esta Delegación Territorial la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la autorización ambiental integrada. La transmisión se realizará mediante la solicitud y documentación contemplada en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 14 de enero.

E.- Obligación de informar en caso de incidentes.

- 9.- La entidad titular de la autorización informará inmediatamente (en todo caso antes de las 24 horas) a esta Delegación Territorial así como al Ayuntamiento de Darro de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas.

A requerimiento de esta Delegación, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

F.- Responsabilidad Medioambiental.

- 10.- Sin perjuicio de las obligaciones de la entidad titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, la entidad titular deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata (en todo caso antes de las 24 horas) a esta Delegación Territorial, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales la entidad titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

G.- Cese de la actividad.

- 11.- El Titular queda obligado a comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Darro el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses en el caso de cierre definitivo y de tres meses en caso de cierre temporal. Igualmente, en caso de cese temporal, la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Darro la reanudación de la misma con una antelación mínima de un mes.
- 12.- Para el caso de cierre temporal por periodo superior a un año, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Decreto 52/2012, de 17 de enero, la entidad titular presentará, junto a la comunicación del cese de la actividad, un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido que se indica en ese artículo.
- 13.- En caso de cese definitivo de actividad, conforme a lo previsto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la entidad titular, junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar un proyecto suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación, cuyo contenido contemplará, al menos, los aspectos contemplados en el artículo anteriormente citado.

H.- Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

- 14.- En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, la entidad titular deberá:

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	06/04/2022	PÁGINA 7/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJ85VZLDFGGGZYBLPWJ2F8KUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzca como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- c) Demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- d) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- e) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- f) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez se tenga conocimiento que se están produciendo o se van a producir una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- g) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el período del evento.
- h) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- i) Mantener operativo, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- j) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- k) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los posibles daños.

ANEXO III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- Condiciones generales.

- 15.- La autorización ambiental integrada afecta exclusivamente al funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones sólo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.
- 16.- Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto la entidad titular garantizará que:
- a) Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	06/04/2022	PÁGINA 8/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJ85VZLDFGGGZYBLPWJ2F8KUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- b) Se informe al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
- c) Se prepararen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico.

B.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera.

17.- La actividad desarrollada en la instalación se encuentra contemplada en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Ley 34/2007	GRUPO	CÓDIGO
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Porcino. Instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos	B	10 05 03 01
GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA) Porcino. Instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos	B	10 04 04 01

C.- Emisiones no canalizadas

18.- No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.

D.- Emisiones canalizadas

19.- La autorización afecta y se concede para los siguientes focos de emisión canalizada, pero al no tener un grupo definido en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, no se le aplica valores límites de emisión ni procedimientos de control.

FOCO	DESCRIPCIÓN	COMBUSTIBLE	CLASIFICACIÓN (Ley 34/2007, de 15 de noviembre)	
			GRUPO	CÓDIGO
P1G1	Caldera de 210 termias/h (244 Kw)	Gasoil	-	02 03 02 05
P1G2	Caldera de 215 termias/h (250 Kw)	Gasoil	-	02 03 02 05

E.- Condiciones relativas a la emisión de ruidos.

20.- La actividad deberá cumplir los valores límite admisibles de ruido y vibraciones contemplados en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero (o la normativa que lo actualice o sustituya). En todo caso, la emisión sonora de la actividad deberá permitir el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación en las áreas de influencia de la misma.

21.- En caso de superación de los valores límite resultará exigible la implementación de las medidas correctoras adicionales que resulten precisas para el cumplimiento de todos los niveles acústicos que resulten de aplicación.



F.- Condiciones relativa a la emisión de olores.

22.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del ya citado Decreto 239/2011, de 12 de julio, la instalación deberá implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno.

G.- Contaminación lumínica.

23.- Con objeto de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general y prevenir la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, el alumbrado exterior de la instalación, deberá adecuarse en cada momento a lo prescrito por la normativa vigente en la materia.

Medidas de protección y control de las aguas.

24.- Se autoriza la emisión de aguas residuales procedentes de los aseos de vivienda y de vestuarios a la fosas de almacenamiento de estiércol tras pasar por fosa séptica construida para tal efecto.

25.- La fosa séptica tendrá una capacidad suficiente para albergar las aguas residuales procedentes de los aseos de viviendas, oficinas y de vestuarios generadas durante tres meses. La gestión de lodos se realizará conforme a lo establecido en la legislación vigente. Deberán ser retirados y tratados por empresa gestora autorizada para la valorización de los mismos.

Residuos.

H.- Condiciones generales relativas a la producción de los residuos.

26.- La entidad titular de la autorización, como productor de los residuos generados en la actuación, cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, o a entidades que participen en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

27.- En todo caso, la entidad titular de la autorización estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

28.- Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, priorizando la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, así como otro tipo de valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.

29.- De forma expresa se prohíbe en el ámbito de las obras proyectadas labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria que conlleve la generación de residuos peligrosos, salvo que justificadamente no puedan realizarse en un centro autorizado y se disponga a tal efecto un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos regulados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, Reglamento de Residuos de Andalucía (Decreto 73/2012, de 20 de marzo) y Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre Residuos Peligrosos.

30.- La producción de residuos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo, los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial y gestionarse correctamente de acuerdo a lo especificado en las condiciones que le sean de aplicación de este apartado de Residuos.

31.- La entidad titular de la autorización está obligado a llevar un registro de los residuos producidos y del destino de los mismos, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a esta Delegación Territorial para su conocimiento, cuyo contenido mínimo comprenderá el origen de los residuos, cantidad, naturaleza y código de identificación LER de los residuos, fecha de cesión de los mínimos, fecha y descripción de los pretratamientos realizados, fecha de inicio y finalización del almacena-

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	06/04/2022	PÁGINA 10/38
VERIFICACIÓN	PK2jmXJ85VZLDFGGGZYBLPWJ2F8KUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



miento temporal, fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada para realizar operaciones de gestión “in situ” y frecuencia de recogida y medio de transporte.

La empresa tendrá en la instalación dicho registro en soporte papel o informático a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

H.1.- Producción de residuos no peligrosos.

32.- Conforme al artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se inscribe a INTEGRACIONES DEL VALLE S.A, en el término municipal de Darro, como centro productor de residuos no peligrosos, con número PRNP-000850 y NIMA 1800006235.

A efectos de esta autorización ambiental integrada se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos no peligrosos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos en el correspondiente Registro recogido en el art. 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

Según el Reglamento de Residuos de Andalucía la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier cambio en la producción de los residuos no peligrosos (nuevos residuos, aumento de los autorizados...) con objeto de modificar la información del correspondiente Registro. Además, deberá justificar si dichos cambios suponen una modificación sustancial o no de la autorización ambiental integrada según los umbrales establecidos en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada. En caso de considerarse una modificación sustancial se deberá tramitar una nueva Autorización.

33.- En el caso de que se produzcan residuos procedentes de la construcción, demolición o labores de mantenimiento de las instalaciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104. “Producción de Residuos de Construcción y Demolición” de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

La entidad titular de esta autorización, en su calidad de productor de RCD's, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del R.D. 105/2008, de 1 de febrero.

34.- Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar en origen las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

35.- Como productor de residuos no peligrosos no municipales deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18.1 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	06/04/2022	PÁGINA 11/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJ85VZLDFGGGZYBLPWJ2F8KUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- e) En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.
- 36.- Además de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, y en atención a la Condición de entidad productora de residuos no municipales no peligrosos sujetos a comunicación e inscripción en el registro de conformidad con el artículo 17, deberá cumplir con las siguientes, según art. 18.2 del Reglamento de Residuos de Andalucía:
- a) Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos no peligrosos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
 - b) Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
 - c) El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.

H.2.- Producción de residuos peligrosos.

- 37.- Conforme al artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se inscribe a INTEGRACIONES DEL VALLE S.A, en el t.m. de Darro, como centro productor de residuos no peligrosos, con número PRP-18-7407-P y NIMA 1800006235.

A efectos de esta autorización ambiental integrada se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos peligrosos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos en el correspondiente Registro recogido en el art. 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

Según el Reglamento de Residuos de Andalucía la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier cambio en la producción de los residuos peligrosos (nuevos residuos, aumento de los autorizados...) con objeto de modificar la información del correspondiente Registro. Además, deberá justificar si dichos cambios suponen una modificación sustancial o no de la autorización ambiental integrada según los umbrales establecidos en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada. En caso de considerarse una modificación sustancial se deberá tramitar una nueva Autorización.

- 38.- La producción de residuos peligrosos que se encuentren mezclados con otros residuos no peligrosos deberán gestionarse de acuerdo a lo especificado en los condicionados siguientes.
- 39.- INTEGRACIONES DEL VALLE S.A., como entidad productora de residuos peligrosos deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, artículos 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el art. 16 del Reglamento de Residuos de Andalucía relativas a las obligaciones de los productores (Envasado, Etiquetado, Almacenamiento y Registro, entre otras obligaciones). Los residuos peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado.
- 40.- Como productor de residuos peligrosos, la entidad titular de la autorización queda obligado a:
- a) Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora (el Catálogo de empresas gestoras de residuos peligrosos en Andalucía está disponible la página web de la Consejería).
 - b) Formalizar toda entrega de residuos peligrosos a un negociante o a una entidad o empresa gestora en el correspondiente documento de control y seguimiento de los residuos, en el que constarán, como mínimo, los datos identificadores del productor y de los gestores y, en su caso, de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere. Estos documentos se conservarán durante un tiempo no inferior a cinco años.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	06/04/2022	PÁGINA 12/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJ85VZLDFGGGZYBLPWJ2F8KUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- c) Comprobar, cuando se contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportunos para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.
- d) Suministrar a las entidades o empresas a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento.
- e) Presentar antes del día 1 de marzo de cada año a esta Delegación Territorial, Declaración Anual de la producción de residuos peligrosos del año inmediatamente anterior, que se formalizará mediante el modelo recogido en el Anexo III del Decreto 73/2012, de 26 de abril, o mediante presentación telemática a través de la página web de la Consejería o de la plataforma habilitada para ello, en el que se especificarán como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con la indicación de las personas o entidades gestoras a las que se ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
- f) Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- g) Informar inmediatamente a esta Delegación Territorial en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- h) Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y el destino de los mismos. Dicho registro podrá llevarse en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial con competencia en medio ambiente. El contenido mínimo de este registro comprenderá el origen de los residuos, cantidad, naturaleza y código de identificación LER de los residuos, fecha de cesión de los mínimos, fecha y descripción de los pretratamientos realizados, fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación (en caso de persona o entidad productora autorizada para realizar operaciones de gestión “in situ”).

41.- Respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Los envases que contienen residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. Además, se dispondrán sobre cubetos de retención los que contengan residuos peligrosos líquidos susceptibles de producir derrames al suelo.
- b) Se evitarán los derrames y salpicaduras de residuos en los alrededores de los depósitos y contenedores, manteniéndolos en un adecuado estado de limpieza.
- c) Los residuos peligrosos se separarán y almacenarán de forma individual y no se mezclarán, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- d) El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- e) Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- f) Los envases se dispondrán de forma que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte sus gestión.

42.- Respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10x10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible que contendrá como mínimo la información siguiente:

- a) El código de identificación de los residuos que contiene (al menos código LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos).
- b) Nombre, dirección y teléfono de la entidad titular de los residuos.
- c) Fecha de inicio de envasado.
- d) La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos mediante el correspondiente el pictograma representativo.

43.- Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	06/04/2022	PÁGINA 13/38
VERIFICACIÓN	PK2jmXJ85VZLDFGGGZYBLPWJ2F8KUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- a) Conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos los residuos de lámparas que contienen mercurio sólo se almacenarán en contenedores especiales que eviten su rotura. En caso de existir lámparas compactas y lámparas rectas, se deberán recoger en compartimentos diferentes en un mismo contenedor para que no se mezclen ambas tipologías.
- b) Disponer de una zona de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos diferenciada del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- c) Separar adecuadamente y no mezclar residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobretudo con los no peligrosos, evitando mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- d) Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, especialmente para los vehículos de retirada de residuos, que está claramente identificada, dotada de pavimento impermeable, dispone de sistema de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción de acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- e) Asegurar la existencia de una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- f) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de esta Delegación Territorial que puede prorrogarse a un año.

Protección de los suelos.

44.- Se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.
- b) Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso.
- c) En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

45.- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado conforme al art. 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

46.- En las zonas exteriores de manejo de estiércol y purín, como separadores mecánicos, soleras de hormigón, balsas de evaporación, etc, se vigilará diariamente el estado del suelo de forma que cualquier derrame pueda recogerse como se indica en los puntos anteriores..

Estiércoles y purines.

47.- La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a su capacidad un **Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos** aprobado por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y que deberá estar actualizado en caso necesario. La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en dicho Plan.

48.- En el caso de que en las instalaciones se almacene el estiércol sólido, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados, para lo cual deberá contar con instalaciones acondicionadas a tal fin.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	06/04/2022	PÁGINA 14/38
VERIFICACIÓN	PK2jmXJ85VZLDFGGGZYBLPWJ2F8KUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- 49.- Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.
- 50.- La aplicación del purín se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores.
- 51.- Queda prohibido, en todo caso, cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado, y especialmente, la deposición de los mismos en terrenos no agrícolas (tales como forestales, urbanizables, etc.), así como el vertido directo de estiércoles y purines al dominio público hidráulico
- 52.- La aplicación del purín se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores.

Subproductos de origen animal.

- 53.- Es obligatorio que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, el Reglamento (CE) nº142/2011 de la Comisión Europea de 25 de febrero de 2011, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.
- 54.- No se autorizan instalaciones “in situ” para la eliminación de animales muertos, quedando, por tanto, totalmente prohibida, la eliminación de cadáveres en la propia explotación por cualquier método como incineración, enterramiento en fosa, etc.
- 55.- Las instalaciones para el almacenamiento de subproductos de origen animal tendrán que estar debidamente acondicionadas. Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.

Consumo de recursos.

- 56.- A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones la entidad titular está obligado a llevar registros de los consumos anuales de agua, energía (eléctrica, combustibles, etc) y materias primas consumidas, así como de los productos finales producidos.

ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL.

A.- Plan de vigilancia.

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

- 57.- Respecto a las inspecciones a realizar por esta Delegación Territorial, la frecuencia de las visitas será determinada en los Programas de Inspección Ambiental que serán elaborados y aprobados por el órgano directivo competente en planificación y coordinación de la vigilancia, inspección y control en materia de medio ambiente atmosférico, suelo y residuos, en coordinación con el órgano directivo competente en la vigilancia, inspección y control en materia de calidad del medio hídrico.

El contenido y alcance de dichas inspecciones (control documental, toma de muestras y análisis, etc.) se establecerá al comunicar a la entidad titular la fecha de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en la Condición 61 sobre las inspecciones sin aviso previo.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	06/04/2022	PÁGINA 15/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJ85VZLDFGGGZYBLPWJ2F8KUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- 58.- La entidad titular de la instalación deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial de la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos cambiasen a lo largo de la vigencia de la autorización ambiental integrada, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial.
- 59.- La entidad titular de esta Autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- 60.- Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, esta Delegación Territorial realizará una inspección inicial de las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido y alcance de esta inspección se establecerá al comunicar al Titular de la instalación la fecha de la misma.
- 61.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.
- 62.- Las inspecciones tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

B.- Plan de Control.

La entidad titular de la autorización ambiental integrada deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

- 63.- Cuando la Consejería competente en materia de medio ambiente, en su actividad inspectora, realice mediciones y analíticas que coincidan en el tiempo y en el alcance técnico con las mediciones de control externo a las que está obligada la empresa o con las mediciones de control internas, estas dos últimas (es decir, las internas o la externas) no serán necesarias.

Para que se pueda considerar que el control de esta Administración, en su actividad inspectora, sustituye al control externo o interno se deberá verificar primero que el alcance es el mismo en ambos casos. Sin embargo, el alcance de la inspección no se fijará hasta poco antes de su realización, por lo que no sería posible determinar con antelación si la inspección va a servir para sustituir a los controles que la empresa tendría que realizar. Por todo ello, sólo después de la inspección, y en el caso de que se verifique que el alcance es el mismo, la empresa estará exenta de realizar los controles externos e internos que coincidan en el tiempo.

Igualmente, cuando coincidan en tiempo y alcance los controles externos con los internos no será necesario realizar los controles internos.

- 64.- Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.
- 65.- En el caso de no detectar superaciones alguna, en los distintos controles y ensayos realizados por la mercantil en cumplimiento del Plan de Control, los resultados se remitirán de forma conjunta a esta Delegación Territorial antes del 1 de marzo del año siguiente, (según lo establecido en la Condición 72.-a).

Sin embargo, si se detectase cualquier superación o cualquier otra desviación que se produzca que pudiera influir sobre la calidad del medio ambiente:

- Deberá comunicarse a esta Delegación Territorial de forma inmediata, y siempre en un plazo no superior a 24 horas.
- Posteriormente, y antes de quince (15) días desde que el titular de la instalación tenga conocimiento de la superación, deberá presentar ante la Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que la originaron y, en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución. Este plazo no podrá ser ampliado mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	06/04/2022	PÁGINA 16/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJ85VZLDFGGGZYBLPWJ2F8KUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- c) En un plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante la Delegación Territorial.

66.- La entidad titular deberá presentar, en el último mes de cada año y ante esta Delegación Territorial, una planificación, aproximada, de la toma de muestras que se realizará para los controles internos y externos correspondientes al año siguiente y descritos en los apartados siguientes.

67.- La periodicidad establecida para realizar los siguientes controles, tanto internos como externos, se calculará en base a la fecha de resolución de la autorización ambiental integrada inicial concedida a esta instalación, el 10 de marzo de 2008.

B.1.- Control interno

68.- La entidad titular de la autorización ambiental integrada deberá documentar y ejecutar el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en su Estudio de Impacto Ambiental, que completará con las prescripciones adicionales establecidas en la Evaluación de Impacto Ambiental y las recogidas en el Plan de Control indicado en esta autorización ambiental integrada. Las operaciones de control consideradas en este apartado serán realizadas por personal técnico cualificado bajo la responsabilidad de la entidad titular.

69.- Se Llevarán registros de los consumos mensuales y anuales, incluso individualizados por cada núcleo, de consumos de agua, energía (eléctrica, vapor, combustibles, etc) y materias primas.

70.- Los controles internos podrán ser realizados, siempre bajo responsabilidad de la entidad titular, por:

- a) La propia instalación, en cuyo caso deberá hacerlo con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.
- b) Por una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental adecuadamente acreditada e inscrita en el Registro oficial (ECCA en adelante) o
- c) Por un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

B.2.- Control Externo

B.2.1.-Control externo de la contaminación acústica.

71.- Si durante la vigencia de la presente autorización ambiental integrada se produjese en la instalación alguna modificación técnica que supusiese un incremento de la emisión acústica deberá tener en cuenta que las actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA deberán presentar un estudio acústico realizado por personal técnico competente, tal y como establece el artículo 42 del Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

C.- Otra información a suministrar a la Administración ambiental.

72.- Antes del 1 de marzo de cada año, la entidad titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial la siguiente información correspondiente al año inmediatamente anterior:

- a) Los resultados de todos los ensayos y controles incluidos en esta autorización y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Se deberán acompañar de copia digital que incluya, en su caso, todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Así mismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea solicitada en cualquier momento de la vigencia de esta autorización.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	06/04/2022	PÁGINA 17/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJ85VZLDFGGGZYBLPWJ2F8KUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- b) Declaración Anual de la actividad, prevista en el artículo 45.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

73.- En los dos primeros meses de cada año la entidad titular de la autorización estará obligada a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

74.- Declaración anual de la producción de residuos de lodos de depuración no peligrosos

75.- Declaración anual de la producción de residuos peligrosos

ANEXO V: APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, se entiende por Conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) como el documento de referencia donde se establecen la descripción de las mejoras técnicas disponibles, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a dichas mejoras técnicas, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate.

Conforme a esta Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, se aprueba la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, (DO de 21/02/2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, sector al que pertenece la instalación.

Consideraciones generales

Según lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos los órganos competentes, podrán exigir en sustitución de valores límite de emisión, la utilización de MTD que garanticen un nivel de protección equivalente del medio ambiente.

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017.

MTDs.

1.- Conclusiones sobre las MTDs.

1.1.- Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD 1.- Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	06/04/2022	PÁGINA 18/38
VERIFICACIÓN	PK2jmXJ85VZLDFGGGZYBLPWJ2F8KUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Implantación	La explotación dispone de un Sistema de Gestión Ambiental.
Método de control	- En una primera fase se implantó un SGA no normalizado. - El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que desarrollará los siguientes puntos y deberá estar implantado en la granja. - Se remitirá copia de este SGA a la Delegación Territorial con competencia en materia de medio ambiente antes de los 6 meses desde la entrada en vigor de este Anexo. - Posteriormente se remitirá a la Delegación Territorial informe anual del seguimiento de este SGA. - También se admitirá, como método de control, la existencia de un SGA con certificado oficial ISO o EMAS que esté en vigor. - Comprobación del SGA

Puntos que debe incluir el SGA:

1. Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.
2. Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política medioambiental que promueva la mejora continua de la eficacia ambiental de la instalación.
3. Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas, junto con la planificación financiera y las inversiones necesarias.
4. Aplicar los procedimientos prestando especial atención a:
 - a) la organización y la asignación de responsabilidades;
 - b) la formación, la concienciación y las competencias profesionales;
 - c) la comunicación;
 - d) la implicación de los trabajadores;
 - e) la documentación;
 - f) el control eficaz de los procesos;
 - g) los programas de mantenimiento;
 - h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias;
 - i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.
5. Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:
 - a) la supervisión y la medición
 - b) las medidas correctoras y preventivas;
 - c) el mantenimiento de registros;
 - d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.
6. Los directivos superiores establecerán un sistema de revisión del SGA, para comprobar si el sistema sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.
7. Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias.
8. Considerar, tanto en la fase de diseño de una nave nueva como durante toda su vida útil, incluyendo el impacto ambiental del cierre final de la nave.
9. Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector [por ejemplo, documento de referencia sectorial del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS)]. Concretamente, para los sectores de la cría intensiva de cerdos, la MTD también consiste en incorporar al SGA los siguientes aspectos:
10. Aplicar un plan de gestión del ruido (véase la MTD 9).

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	06/04/2022	PÁGINA 19/38
VERIFICACIÓN	PK2jmXJ85VZLDFGGGZYBLPWJ2F8KUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



11. Aplicar un plan de gestión de olores (véase la MTD 12).

1.2.- Buenas prácticas ambientales.

MTD 2.- Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación.

Técnica	b	Educación y formación al personal, en particular en relación con: - la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, - el transporte y aplicación al campo de estiércol, - la planificación de las actividades, - la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, - la reparación y el mantenimiento del equipamiento.
Implantación		- Los purines se aplican a través de agricultores de la zona como se observa en el plan de gestión de residuos. - Las balsas de purines, fosos debajo corrales y red de transporte es periódicamente revisada para garantizar que no hayan filtraciones al suelo. - El personal dispone de formación en bienestar animal y utilización de agroquímicos.
Método de control		- La empresa deberá poseer documentación justificativa (certificados) sobre la formación adecuada del personal.

Técnica	c	Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. Esta técnica podrá incluir lo siguiente: - un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes, - planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos (p. ej. incendios, fugas o colapsos de depósitos de purines, escorrentías incontroladas de los estercoleros, vertidos de combustible), - disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación (p. ej. equipos para desatascar la colmatación de conductos de drenaje o la obturación de los desagües, fosos de embalse, barreras de contención para evitar la fuga de combustible, etc.).
Implantación		- Se ha desarrollado un Plan de Emergencia - Se han levantado planos de detalle de la red de suministro de agua, pozo, equipos de emergencia, bombas de desatascar, fosos purines, etc...
Método de control		- El Plan de Emergencia será un documento independiente firmado por un técnico competente y el titular de la instalación que desarrolle cada uno de los puntos arriba mencionados más los que se consideren necesarios por parte del titular. - El Plan de Emergencia deberá ser remitido a esta Delegación Territorial antes de 2 meses desde la notificación de esta resolución. - En caso de actuación de emergencia ante un determinado imprevisto se hará una comunicación a esta administración. - El Plan de Emergencia deberá ser actualizado cada 4 años o cada vez que se produzca una modificación sustancial de las instalaciones.



Técnica	d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras, en particular: - los sistemas de suministro de agua y pienso, - los sistemas de ventilación y los sensores de temperatura, - los silos y equipos de transporte (p. ej. válvulas, tuberías), - los sistemas de limpieza del aire (p. ej. mediante inspecciones periódicas). En estas actuaciones se puede incluir la higiene de la explotación y la gestión de plagas.
Implantación		- Se desarrolla un plan de mantenimiento preventivo.
Método de control		La empresa deberá poseer un registro de cada una de las acciones arriba descritas. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior al año.

Técnica	e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.
Implantación		Los cadáveres se almacenan en un contenedor específico cerrado hasta su retirada y posterior destrucción.
Método de control		El almacenamiento de cadáveres, previo a su retirada por gestor autorizado y posterior destrucción, tiene lugar en un contenedor específico cerrado.

1.3.- Gestión nutricional.

MTD 3.- Para reducir el **nitrógeno total excretado** y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.
Implantación		Los piensos son suministrados por la empresa integradora adaptándose a las necesidades específicas del período productivo.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que: La composición de la ración alimenticia responde con más exactitud a las necesidades de los animales en términos de energía, minerales y aminoácidos, en función del peso del animal y/o de la fase productiva.

Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas anteriores deberán actualizarse:

- cada año
- cuando haya un cambio en la formulación o
- cuando cambie de la empresa suministradora del pienso.

Cuadro 1.1
Nitrógeno total excretado asociado a la MTD

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD⁽¹⁾ (kg N excretado/plaza/año)
Nitrógeno total excretado, expresado como N	Lechones destetados	1,5 — 4,0
	Cerdos de engorde	7,0 — 13,0
	Cerdas reproductoras (incluidos los lechones)	17,0 — 30,0

⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.



La supervisión asociada figura en la MTD 24.-

Los niveles de nitrógeno total excretado asociados a la MTD pueden no ser aplicables a la producción animal ecológica.

MTD 4.- Para reducir el **fósforo total excretado**, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.
Implantación		Los piensos son suministrados por la empresa integradora adaptándose a las necesidades específicas del periodo productivo.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que: Los piensos usados están compuestos por una mezcla que adapta con más exactitud el aporte de fósforo a las necesidades de fósforo del animal, en función de su peso y/o de la fase productiva.

Técnica	b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).
Implantación		Los piensos son suministrados por la empresa integradora asegurando la adición de cantidades controladas de fitasa.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación de los piensos por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que: A dichos piensos se le añaden sustancias, microorganismos o preparados autorizados [de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1831/2003], como enzimas (p. ej. fitasa) al pienso o al agua para influir positivamente en la eficacia nutritiva, p. ej. mejorando la digestibilidad del fósforo fítico de los piensos o actuando sobre la flora gastrointestinal.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal.

Técnica	c	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.
Implantación		Utilización de fosfato cálcico en el pienso.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que el dicho pienso contiene fosfatos inorgánicos altamente digestibles.

Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas anteriores deberán actualizarse:

- cada año
- cuando haya un cambio en la formulación o
- cuando cambie de la empresa suministradora del pienso.



Cuadro 1.2
Fósforo total excretado asociado a la MTD

Parámetro	Categoría de animales	Fósforo total excretado asociado a la MTD (kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año)
Fósforo total excretado, expresado como P ₂ O ₅	Lechones destetados	1,2 – 2,2
	Cerdos de engorde	3,5 – 5,4
	Cerdas reproductoras (incluidos los lechones)	9,0 – 15,0
⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.		

La supervisión asociada figura en la MTD 24.-

Los niveles de nitrógeno total excretado asociados a la MTD pueden no ser aplicables a la producción animal ecológica.

1.4.- Uso eficiente del agua.

MTD 5.- Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Mantener un registro del uso del agua.
Implantación	Seguimiento anual del consumo de agua mediante la declaración PRTR, motivo por el cual el pozo dispone de contador.	
Método de control	Comprobación in situ del contador y fotografía del mismo.	

Técnica	b	Detectar y reparar las fugas de agua.
Implantación	Se procederá a desarrollar un plan de mantenimiento preventivo entre varias empresas que detalle los aspectos señalados en esta MTD, donde específicamente se detalle el mantenimiento periódico de las instalaciones para consumo de agua.	
Método de control	- Comprobación de cumplimiento del plan de mantenimiento preventivo. - La empresa deberá disponer de un registro en el que se anote, al menos trimestralmente: - Persona que realiza la revisión de las conducciones. - Incidencias detectadas. - Facturas generadas por la reparaciones necesarias.	

Técnica	c	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.
Implantación	Los corrales se limpian con un equipo de alta presión.	
Método de control	Comprobación in situ de la existencia en las instalaciones de este sistema de limpieza de alta presión.	

Técnica	d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (<i>ad libitum</i>).
Implantación	Todos los bebederos son de cazoleta (Chupeta aspersión en recría)	
Método de control	Comprobación in situ de la existencia en las instalaciones de los equipos adecuados para la categoría específica de animales y disponibilidad de agua (<i>ad libitum</i>).	



1.5.- Emisiones de aguas residuales.

MTD 6.- Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
Implantación	Los animales están siempre estabulados en los corrales sin accesos a los patios.	
Método de control	- Comprobación in situ de las superficies del patio y la limpieza de las mismas. - Control de los registros de limpieza de la explotación.	

Técnica	b	Minimizar el uso de agua.
Implantación	- Las cazoletas para consumo de agua minimizan el consumo de agua. - Instalación de válvulas temporizadas en los baños.	
Método de control	- Control in situ de la existencia de las cazoletas - Control y mantenimiento de las válvulas. Registros de dichos controles.	

MTD 7.- Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
Implantación	- Según la definición del documento de conclusiones sobre las MTDs las aguas residuales serán, entre otras, las aguas procedente de la limpieza de superficies (p. ej. suelos) y equipos. - Las aguas residuales de los corrales (limpieza) drenan a las fosas de purines, mientras que las aguas residuales de la vivienda drenan a una fosa séptica.	
Método de control	Seguimiento anual del plan de gestión de residuos ganaderos.	

Técnica	c	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.
Implantación	Las aguas residuales junto con los purines se aplican posteriormente al suelo agrícola para su fertilización.	
Método de control	- Ver condición 50 - Seguimiento anual del plan de gestión de residuos ganaderos.	

En la instalación existe una fosa como sistema de saneamiento para el tratamiento de las aguas residuales que se generan por el desarrollo de la actividad (aguas fecales procedentes del aseo y en menor medida de la limpieza de las naves), de modo que no se van a generar vertidos líquidos. Los lodos generados serán retirados por gestor autorizado. Ver Condición 25.

1.6.- Uso eficiente de la energía.

MTD 8.- Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.
Implantación	Las naves de recría disponen de 2 calderas de agua caliente a gasoil, instaladas para funcionamiento en serie y equipadas con un depósito aéreo de doble chapa de gasoil de 20 m ³ , el encendido de las mismas es mediante termostato para garantizar los 26-27 °C.	
Método de control	- Control in situ de la propia explotación - El plan de mantenimiento preventivo ha de garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones.	



Técnica	b	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.
Implantación		La renovación de aire se realiza mediante ventilación forzada en naves de recría y tiro natural en engorde. En ambos casos el control de ventiladores o apertura/cierre de ventanas es automático, la ventilación es transversal y también cenital con ventilación en cumbrera.
Método de control		- Control in situ de la propia explotación. - El plan de mantenimiento preventivo ha de garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones.

Técnica	c	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.
Implantación		Tanto naves de recría como cebaderos disponen de aislamiento térmico en cubiertas, ya sea proyectado de poliuretano en cubiertas de fibrocemento o bien panel sandwich.
Método de control		- Control in situ de la propia explotación. - El plan de mantenimiento preventivo ha de garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones.

Técnica	d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
Implantación		i) la sustitución de las bombillas convencionales de tungsteno o de otras bombillas poco eficientes por luces con una mayor eficiencia energética tales como las lámparas fluorescentes, de sodio o LED, ii) la utilización de dispositivos para ajustar la frecuencia de los microdestellos, amortiguadores de luz para ajustar la iluminación artificial, sensores de proximidad o interruptores detectores de presencia, iii) una mayor entrada de luz natural utilizando, por ejemplo, respiraderos o claraboyas; la luz natural debe compensarse con las pérdidas de calor potenciales, iv) utilizar sistemas de iluminación con un período de alumbrado de duración variable. - El plan de mantenimiento preventivo ha de garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones. - El alumbrado únicamente se enciende de forma manual por parte del personal de la explotación y se encuentra temporizado. - Uso de alumbrado LED en sustitución de fluorescentes.
Método de control		- Control in situ de la propia explotación. - Se puede conseguir una iluminación más eficiente mediante:

1.7.- Emisiones acústicas.

MTD 9.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).

Según la documentación aportada por la empresa no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto la MTD no sería de aplicación a esta granja, siempre y cuando no existan cambios en la emisiones sonoras que puedan afectar a dichos receptores.

MTD 10.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. En la fase de planificación de la nave/explotación, la distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles se garantiza mediante la aplicación de distancias mínimas estándar.
Implantación		La distancia entre el emisor y el receptor es de 2,2 km, suficiente para garantizar la atenuación proporcional del ruido por efecto de la distancia.
Método de control		- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. - Realización de sonometrías en caso de quejas y aplicación de medidas correctoras

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	06/04/2022	PÁGINA 25/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmXJ85VZLDFGGGZYBLPWJ2F8KUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Técnica	b	Ubicación del equipo. Los niveles de ruido pueden atenuarse por ejemplo: i) Aumentando la distancia entre el emisor y el receptor (situando los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles). ii) Reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso. iii) Ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación.
Implantación		
Método de control		- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. - Realización de sonometrías en caso de quejas y aplicación de medidas correctoras

Técnica	d	Equipos de bajo nivel de ruido. Entre tales equipos cabe citar los siguientes ejemplos: i) Ventiladores de alta eficiencia, cuando la ventilación natural no sea posible o no sea suficiente. ii) Bombas y compresores. iii) Sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).
Implantación		- Los ventiladores de la nave de cría son de alta eficiencia, trabajando a bajas revoluciones, y si es preciso se instalaran silenciadores acústicos. - Las naves de engorde solo disponen de ventilación natural
Método de control		- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. - Realización de sonometrías en caso de quejas y aplicación de medidas correctoras

Técnica	e	Equipos de control del ruido. Estos incluyen los siguientes ejemplos: i) reductores de ruido, ii) aislamiento de las vibraciones, iii) confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas transportadoras neumáticas, etc.), iv) insonorización de los edificios.
Implantación		Todos los equipos alternativos dispondrán de soportes antivibratorios.
Método de control		- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. - Realización de sonometrías en caso de quejas y aplicación de medidas correctoras

1.8.- Emisiones de polvo.

MTD 11.- Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:



Técnica	a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse, por ejemplo, una combinación de las técnicas siguientes: 1. Utilizar una yacija más gruesa (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada). 3. Alimentación <i>ad libitum</i> . 4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. 6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.
Implantación		Los animales están estabulados sin yacija. La alimentación es <i>ad libitum</i> . Los piensos son granulados (minimización del polvo) y su transporte hasta la comedero es en circuito cerrado sin emisión de polvo. Los principales caminos de circulación dentro de la explotación se encuentran asfaltados. La renovación de aire, y también para mejorar las condiciones de bienestar animal, es de baja velocidad.
Método de control		- Comprobación in situ del manejo descrito. - El plan de mantenimiento preventivo ha de garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones.

1.9.- Emisiones de olores.

MTD 12.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:

- un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,
- un protocolo de supervisión de los olores,
- un protocolo de respuesta a problemas concretos de olores,
- un programa de prevención y eliminación de olores diseñado para, p. e. identificar la fuente o fuentes, supervisar las emisiones de olores (véase la MTD 26), caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de eliminación y/o reducción,
- una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y las soluciones encontradas, y la difusión de conocimientos sobre ese tipo de incidentes. La supervisión asociada figura en la MTD 26.

No se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en la emisión de olores.

MTD 13.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
Implantación		La distancia al núcleo urbano es de 2,2 km siendo los vientos dominantes del norte.
Método de control		- En cuanto a asegurar que haya las distancias adecuadas entre la explotación y los receptores sensibles, se dispone de un plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles. - Se deberán aplicar medidas correctoras en caso de que haya quejas por molestias a causa de las emisiones de olores



Técnica	b	Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: — Mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en su- los parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales). — Evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto)
Implantación		- Los corrales se encuentran emparrillados en un 90% de su superficie de forma que se mantienen lim- pios. - En cada periodo de vaciado de las granjas se procede a la limpieza y desinfección de las misma. - Periódicamente se vacían las fosas a las balsas de purines.
Método de control		- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas por parte de los operarios, especialmente en la higiene de las cuadras y el vaciado periódico de las fosas debajo cuadras a las balsas generales.

Técnica	e	Utilizar alguna de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: 3. Reducir al mínimo la agitación del purín. Agitar los purines lo mínimo posible. Esta práctica implicará que: — Se llenarán los depósitos por debajo de la superficie del purín, — Los purines se descargarán lo más cerca posible de la base del depósito. — evitar la homogeneización y la circulación innecesarias de los purines (antes de vaciar el depósito).
Implantación		Las fosas no disponen de agitación y se encuentran en el extremo sur de la parcela lo mas lejos posible de núcleos habitados.
Método de control		Comprobación in situ, en la medida de lo posible, de que: — Se llenarán los depósitos por debajo de la superficie del purín, — Los purines se descargarán lo más cerca posible de la base del depósito. — evitar la homogeneización y la circulación innecesarias de los purines (antes de vaciar el depósito).

1.10.- Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

En la explotación actualmente no se genera estiércol sólido por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en este sentido. El método de control será según el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado.

MTD 15.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de es-
tiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas a continuación:

En la explotación actualmente no se genera estiércol sólido por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en este sentido. El método de control será según el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado.

1.11.- Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	06/04/2022	PÁGINA 28/38
VERIFICACIÓN	PK2jmXJ85VZLDFGGZYBLPWJ2F8KUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Técnica	b	Cubrir el depósito del purín mediante cubiertas flotantes. Costras naturales: Puede formarse una costra en la superficie de los purines que tengan suficiente contenido de materia seca (el 2 % como mínimo), en función de la naturaleza de los purines sólidos. Para que sea eficaz, la costra tiene que ser gruesa, dejarse intacta y cubrir toda la superficie de los purines. Cuando se forma la costra, el depósito debe llenarse por debajo de la superficie para evitar que se rompa.
Implantación	La costra se forma de manera natural, se debe proceder a su comprobación periódica.	
Método de control	- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.	

MTD 17.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	b	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante: Costra natural. Véase la MTD 16.-: Puede formarse una costra en la superficie de los purines que tengan suficiente contenido de materia seca (el 2 % como mínimo), en función de la naturaleza de los purines sólidos. Para que sea eficaz, la costra tiene que ser gruesa, dejarse intacta y cubrir toda la superficie de los purines. Cuando se forma la costra, el depósito debe llenarse por debajo de la superficie para evitar que se rompa.
Implantación	La costra se forma de manera natural, se debe proceder a su comprobación periódica.	
Método de control	- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.	

MTD 18.- Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
Implantación	Los materiales de construcción de las balsas de purines (ya existentes antes de la publicación de las MTD) son de muros y pavimentos de hormigón armado y balsas con láminas plásticas, aunque no es posible la instalación de fugas, e los materiales garantizan su estanqueidad.	
Método de control	- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. - Anualmente, se comprobará esta técnica mediante certificado emitido por el técnico responsable de la obra. - Se dispone del Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos donde están registrados los depósitos con sus características.	



Técnica	d	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).
Implantación		- Los materiales de construcción de las balsas de purines (ya existentes antes de la publicación de las MTD) son de muros y pavimentos de hormigón armado y balsas con láminas plásticas, aunque no es posible la instalación de fugas, e los materiales garantizan su estanqueidad. - Las tuberías de transporte de purines de los corrales a las balsas son de materiales plásticos que garantizan su impermeabilidad.
Método de control		- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. - Anualmente, se comprobará esta técnica mediante certificado emitido por el técnico responsable de la obra. - Además, en caso de cambio en el sistema de permeabilización de la balsa o en balsas nuevas, ésta contará con un sistema de control de fugas (certificado por técnico competente) mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas testigo de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Se deberá inspeccionar visualmente y de manera mensual, como mínimo, dichas arquetas testigo de detección de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización. Estos controles deberán recogerse documentalmente en un registro específico. Las balsas de almacenamiento de purines dispondrán de al menos dos piezómetros, uno aguas abajo y otro aguas arriba según el flujo natural de las aguas subterráneas de lugar y sobre la base de un informe geológico que, además, determine las características de estos para el control de las posibles fugas de la balsa.

Técnica	f	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.
Implantación		- Los materiales de construcción de las balsas de purines (ya existentes antes de la publicación de las MTD) son de muros y pavimentos de hormigón armado y balsas con láminas plásticas, aunque no es posible la instalación de fugas, e los materiales garantizan su estanqueidad. - Las tuberías de transporte de purines de los corrales a las balsas son de materiales plásticos que garantizan su impermeabilidad.
Método de control		- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. - Anualmente, se comprobará esta técnica mediante certificado emitido por el técnico responsable de la obra. - Registros de las inspecciones realizadas a los depósitos.

1.12.- Procesado in situ del estiércol.

MTD 19.- Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

Según la documentación aportada por la empresa no se realiza procesado in situ del estiércol en las instalaciones por lo que esta MTD no le sería de aplicación, mientras que no existan cambios en este sentido.

1.13.- Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	06/04/2022	PÁGINA 30/38
VERIFICACIÓN	PK2jmXJ85VZLDFGGGZYBLPWJ2F8KUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Técnica	a	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta: — el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno. — las condiciones climáticas. — el riego y el drenaje del terreno. — la rotación de cultivos. — los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
Implantación		La explotación dispone de un plan de gestión de residuos ganaderos autorizado por parte de la Junta de Andalucía que garantiza el cumplimiento de estas técnicas.
Método de control		- Comprobación in situ, siempre que sea posible, del manejo descrito. - Consulta del Plan de gestión de residuos ganaderos aprobado

Técnica	b	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y: 1. las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc., 2. las fincas adyacentes (setos incluidos).
Implantación		La explotación dispone de un plan de gestión de residuos ganaderos autorizado por parte de la Junta de Andalucía que garantiza el cumplimiento de estas técnicas.
Método de control		- Comprobación in situ, siempre que sea posible, del manejo descrito. - Consulta del Plan de gestión de subproductos ganaderos

Técnica	c	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando: 1. el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve; 2. las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto; 3. sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
Implantación		La explotación dispone de un plan de gestión de residuos ganaderos autorizado por parte de la Junta de Andalucía que garantiza el cumplimiento de estas técnicas.
Método de control		- Comprobación in situ, siempre que sea posible, del manejo descrito. - Consulta del Plan de gestión de subproductos ganaderos

Técnica	d	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
Implantación		La explotación dispone de un plan de gestión de residuos ganaderos autorizado por parte de la Junta de Andalucía que garantiza el cumplimiento de estas técnicas.
Método de control		- Comprobación in situ, siempre que sea posible, del manejo descrito. - Consulta del Plan de gestión de subproductos ganaderos

Técnica	e	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
Implantación		La explotación dispone de un plan de gestión de residuos ganaderos autorizado por parte de la Junta de Andalucía que garantiza el cumplimiento de estas técnicas.
Método de control		- Comprobación in situ, siempre que sea posible, del manejo descrito. - Consulta del Plan de gestión de subproductos ganaderos



Técnica	f	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
Implantación		La explotación dispone de un plan de gestión de residuos ganaderos autorizado por parte de la Junta de Andalucía que garantiza el cumplimiento de estas técnicas.
Método de control		- Comprobación in situ, siempre que sea posible, del manejo descrito. - Consulta del Plan de gestión de subproductos ganaderos

Técnica	g	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
Implantación		La explotación dispone de un plan de gestión de residuos ganaderos autorizado por parte de la Junta de Andalucía que garantiza el cumplimiento de estas técnicas.
Método de control		- Comprobación in situ, siempre que sea posible, del manejo descrito. - Consulta del Plan de gestión de subproductos ganaderos

Técnica	h	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.
Implantación		La explotación dispone de un plan de gestión de residuos ganaderos autorizado por parte de la Junta de Andalucía que garantiza el cumplimiento de estas técnicas.
Método de control		- Control documental de revisiones. - Consulta del Plan de gestión de subproductos ganaderos

En todo caso la instalación deberá cumplir lo recogido su Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.

MTD 21.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	b	Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes.
Implantación		1. Una serie de mangueras flexibles cuelgan de una barra ancha montada sobre el remolque de purines. Las mangueras vierten los purines sobre el suelo en grandes bandas paralelas. Es posible la aplicación entre las hileras de un cultivo herbáceo en crecimiento.
Método de control		- Comprobación in situ, siempre que sea posible, del manejo descrito. - Control del buen estado de los tubos colgantes - Registro de control en la explotación. - Declaración responsable sobre la aplicación de estiércoles/purines.

MTD 22.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

Descripción

La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado. La aplicación al campo del estiércol sólido se realiza mediante un esparcidor adecuado (por ejemplo, esparcidor rotatorio, de descarga posterior, de doble función, etc.). La aplicación al campo de purines se lleva a cabo según la MTD 21.



Implantación	Los purines se aplican mediante tubos colgantes.
Método de control	- Comprobación in situ, siempre que sea posible, del manejo descrito. - Control del buen estado de los tubos colgantes

Cuadro 1.3

Período de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y purines y su incorporación al suelo.

Parámetro	Período de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo (horas)
Tiempo	$0^{(1)} - 4^{(2)}$
<i>(1) El extremo inferior del intervalo corresponde a la incorporación inmediata.</i>	
<i>(2) El extremo superior del intervalo puede llegar hasta 12 horas cuando las condiciones no son favorables para una incorporación más rápida, p. ej. cuando los recursos en mano de obra y maquinaria no son económicamente viables.</i>	

1.14.- Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23.- Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

Para la estimación o el cálculo de la reducción de amoníaco la entidad titular podrá optar por:

- Realizar una estimación mediante el uso de alguna de las aplicaciones informáticas facilitadas por las administraciones públicas (como, por ejemplo, ECOGAN, del actual Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o la calculadora de emisiones dentro del apartado de PRTR del actual Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico).
- Realizar una medida directa en la explotación.
- Cualquier otra medición que esté justificada documentalmente.

Para la estimación o el cálculo se deberá tener en cuenta el cumplimiento de los criterios establecidos por los organismos internacionales, tanto en lo que respecta a las emisiones producidas como a las reducciones generadas como consecuencia de la utilización de MTD (que deberán ser las reconocidas por los correspondientes organismos). Si se emplean otras MTD, deberán justificarse ante las autoridades competentes las reducciones obtenidas, presentando para ello la debida justificación técnica.

Para el caso de las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave, al ser una instalación existente, y siempre que las medidas impliquen una modificación estructural de la explotación, a partir del 1 de enero de año 2023 deberá adoptarse una técnica o una combinación de técnicas que permitan la reducción de emisiones de amoníaco en, al menos, un **30%** con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en «U» y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en las fosas de las instalaciones).

Para el caso de las emisiones de amoníaco a la atmósfera durante el almacenamiento exterior del purín, al ser una instalación existente, y siempre que las medidas impliquen una modificación estructural de la explotación, a partir del 1 de enero de año 2023 se deberá adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un **40%** las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural).

Cuando esta técnica suponga el cubrimiento de la balsa y cuando este cubrimiento pueda suponer la producción de gas metano se adoptarán sistemas de gestión de dicho gas que eliminen los riesgos relativos a su acumulación o emisiones a la atmósfera.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	06/04/2022	PÁGINA 33/38
VERIFICACIÓN	PK2jmXJ85VZLDFGGGZYBLPWJ2F8KUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Implantación	Junto con los servicios veterinarios se procederá, anualmente, a realizar un balance de masas de nitrógeno y fósforo tal y como se describe en la sección 4.9.1 de las MTD. (Ver MTD 24 “Técnicas de supervisión de la excreción N y P”), inicialmente se utilizarán los factores de emisión de la base PRTR.
Método de control	Registro del control de los niveles de nitrógeno y fósforo en la explotación.

1.15.- Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24.- La MTD consiste en supervisar el **nitrógeno total** y el **fósforo total** excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

Técnica	a	Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.
Implantación		Junto con los servicios veterinarios se procederá, <u>anualmente</u> , a realizar un balance de masas de nitrógeno y fósforo tal y como se describe en la sección 4.9.1 de las MTD. (Ver MTD 24, “Técnicas de supervisión de la excreción N y P”), inicialmente se utilizarán los factores de emisión de la base PRTR.
Método de control		Registro de control en la explotación.

El balance de masas se calcula para cada categoría de animales criados en la explotación, coincidiendo con el final de un ciclo de cría, a partir de las ecuaciones siguientes:

$$N_{\text{excretado}} = N_{\text{dieta}} - N_{\text{retención}}$$

$$P_{\text{excretado}} = P_{\text{dieta}} - P_{\text{retención}}$$

- N_{dieta} depende de la cantidad de pienso ingerido y del contenido de proteína bruta de la dieta.

- P_{dieta} depende de la cantidad de pienso ingerido y del contenido de fósforo total de la dieta.

El contenido de proteína bruta y de fósforo total puede obtenerse de uno de los métodos siguientes:

— si el pienso procede de una fuente externa: consultando la documentación que lo acompaña,

— si el pienso se procesa in situ: mediante la toma de muestras de los ingredientes del pienso en los silos o el sistema de alimentación para analizar el contenido total de fósforo y proteína bruta o, si no, consultando la documentación que lo acompaña o utilizando valores estándar del contenido total de fósforo y proteína bruta de los ingredientes del pienso.

- $N_{\text{retención}}$ y $P_{\text{retención}}$ pueden calcularse aplicando uno de los métodos siguientes:

— mediante modelos o ecuaciones estadísticos,

— mediante factores estándar de retención del nitrógeno y el fósforo del animal

— analizando el contenido de nitrógeno y fósforo de una muestra representativa del animal

El balance de masas tiene especialmente en cuenta cualquier cambio significativo en la dieta habitual (p. ej. cambio de un pienso compuesto).

⁽¹⁾ No será necesario aplicar esta técnica los años en los que se realice una medición directa con la técnica “b”

-El cálculo del balance de materias de podrá hacer siguiendo el documento “Porcino Blanco. Bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y de fósforo”, del Dr. Daniel Babot Gaspa. Editado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Secretaría General Técnica.

-Este documento se podrá descargar en la siguiente dirección:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/ganaderia-y-medio-ambiente/balance-de-nitrogeno-e-inventario-de-emisiones-de-gases/>

Técnica	b	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.
Implantación		Junto con los servicios veterinarios se procederá, <u>anualmente</u> , a realizar un balance de masas de nitrógeno y fósforo tal y como se describe en la sección 4.9.1 de las MTD. (Ver MTD 24, “Técnicas de supervisión de la excreción N y P”), inicialmente se utilizarán los factores de emisión de la base PRTR.
Método de control		Registro de control de los análisis de estiércol en la explotación.

Se mide el contenido total de nitrógeno y de fósforo de una muestra compuesta representativa de estiércol —y se calcula la excreción total de nitrógeno y fósforo— sobre la base de registros del volumen (en el caso de los purines) o del peso (en el caso del estiércol sólido) del estiércol. En los sistemas de estiércol sólido, también se tiene en cuenta el contenido de nitrógeno de la yacaja.

Para que la muestra compuesta sea representativa, las muestras deben tomarse en al menos diez puntos/profundidades diferentes.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	06/04/2022	PÁGINA 34/38
VERIFICACIÓN	PK2jmXJ85VZLDFGGGZYBLPWJ2F8KUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Técnica	Estimación usando algunas de las aplicaciones informáticas facilitadas por la administración como por ejemplo: • ECOGAN, del actual Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. • La calculadora de emisiones del actual Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico dentro del apartado de PRTR: http://www.prtr-es.es/documentos/metodos-medicion-calculo. Será admisible, también, cualquier otra aplicación de una administración pública o actualizaciones de las ya mencionadas.
Implantación	Se realizarán estas estimaciones una vez al año por cada categoría de animales
Método de control	- La empresa dispone de registros de las analíticas del estiércol - Se comprueban en dichas analíticas el N y el P total del estiércol de la explotación.

- Los niveles de **nitrógeno total** excretado se describen en el Cuadro 1.1 de la página 21.
- Los niveles de **fósforo total** excretado se describen en el Cuadro 1.2 de la página 23.

MTD 25.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de **amoniaco** a la atmósfera utilizando alguna de las técnicas siguientes, a elección de la empresa, al menos con la frecuencia que se indica:

Técnica	c	Estimación utilizando factores de emisión.
Implantación		Junto con los servicios veterinarios se procederá, <u>anualmente</u> , a realizar un balance de masas de nitrógeno y fósforo tal y como se describe en la sección 4.9.1 de las MTD. (Ver MTD 24, “Técnicas de supervisión de la excreción N y P”), inicialmente se utilizarán los factores de emisión de la base PRTR.
Método de control		Registro de control de los niveles de amoniaco en explotación.

Las emisiones de amoniaco se calculan a partir de factores de emisión determinados con mediciones concebidas y realizadas de conformidad con un protocolo nacional o internacional (p. ej. el protocolo VERA) en una explotación en la que se aplica el mismo tipo de técnicas (vinculadas al sistema de alojamiento, el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol) en condiciones climáticas semejantes. Los factores de emisión también pueden determinarse aplicando orientaciones europeas u otras directrices reconocidas a nivel internacional. El uso de factores de emisión tiene especialmente en cuenta cualquier cambio significativo del tipo de animales criados en la explotación y/o de las técnicas aplicadas para el alojamiento, el almacenamiento y la aplicación al campo.

Técnica	Estimación usando algunas de las aplicaciones informáticas facilitadas por la administración como por ejemplo: • ECOGAN, del actual Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. • La calculadora de emisiones del actual Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico dentro del apartado de PRTR: http://www.prtr-es.es/documentos/metodos-medicion-calculo. Será admisible, también, cualquier otra aplicación de una administración pública o actualizaciones de las ya mencionadas.
Implantación	Se realizarán estas estimaciones una vez al año por cada categoría de animales
Método de control	- La empresa dispone de registros de las analíticas del estiércol - Se comprueban en dichas analíticas amoniaco total del estiércol de la explotación.

Los niveles de **amoniaco** describen en el Cuadro 2.1 de la página 38.

MTD 26.- La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.

Según la documentación presentada por la entidad titular no se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en la emisión de olores o se presenten denuncias de algún tipo por este factor.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	06/04/2022	PÁGINA 35/38
VERIFICACIÓN	PK2jmXJ85VZLDFGGGZYBLPWJ2F8KUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MTD 27.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de **polvo** de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación:

La granja asegura en la documentación remitida que no usa sistemas de depuración del aire por lo que esta MTD no le sería de aplicación.

MTD 28.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

La granja asegura en la documentación remitida que no usa sistemas de depuración del aire por lo que esta MTD no le sería de aplicación.

MTD 29.- La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

Técnica	a	Consumo de agua.
Implantación	Registro mediante contadores adecuados y en perfecto estado de funcionamiento o facturas. Los principales procesos que consumen agua en los alojamientos para animales (limpieza, alimentación, etc) pueden supervisarse por separado.	
Método de control	- Documentación específica de la administración competente o la empresa suministradora sobre de consumo de agua por periodo temporal (por ejemplo facturas). - La empresa poseerá un registro específico del consumo de agua. - Elaboración de un plan de seguimiento y control en relación al consumo anual de parámetros para optimizar el consumo de recursos en función de la producción real de la explotación.	

Técnica	b	Consumo de energía eléctrica
Implantación	-Contadores de electricidad y/o facturas. - El control del consumo se efectúa con las facturas emitidas por la empresa suministradora. - El consumo de electricidad de los alojamientos para animales se supervisa de forma separada de las demás naves. Los principales procesos que consumen energía en los alojamientos para animales (calefacción, ventilación, alumbrado, etc.) pueden supervisarse por separado.	
Método de control	- Documentación específica de la empresa suministradora competente sobre de consumo de eléctrico por periodo temporal (por ejemplo facturas). - Elaboración de un plan de seguimiento y control en relación al consumo anual de parámetros para optimizar el consumo de recursos en función de la producción real de la explotación.	

Técnica	c	Consumo de combustible.
Implantación	Registro mediante p.e. contadores adecuados o facturas.	
Método de control	- El control del consumo se efectúa con las facturas emitidas por la empresa suministradora. - Elaboración de un plan de seguimiento y control en relación al consumo anual de parámetros para optimizar el consumo de recursos en función de la producción real de la explotación	

Técnica	d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
Implantación	Registro utilizando los registros existentes.	
Método de control	- Registro de las guías de entradas y salidas - Registro de las bajas - Elaboración de un plan de seguimiento y control en relación al consumo anual de parámetros para optimizar el consumo de recursos en función de la producción real de la explotación	



Técnica	e	Consumo de pienso.
Implantación		Registro utilizando los facturas o registros existentes.
Método de control		- Registro del consumo de pienso mediante facturas de proveedor - Elaboración de un plan de seguimiento y control en relación al consumo anual de parámetros para optimizar el consumo de recursos en función de la producción real de la explotación

Técnica	f	Generación de estiércol.
Implantación		Registro utilizando los registros existentes.
Método de control		- Mediante el libro de registro de salida de los purines y parcelas en las que se distribuye. - Elaboración de un plan de seguimiento y control en relación al consumo anual de parámetros para optimizar el consumo de recursos en función de la producción real de la explotación

2.- Conclusiones sobre las MTDs en la cría intensiva de cerdos.

2.1.- Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos.

MTD 30.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación: i) reducir la superficie emisora de amoníaco, ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior, iii) separar la orina de las heces, iv) mantener la cama limpia y seca
Implantación		- Los purines se vacían periódicamente de las fosas debajo los corrales a la balsa de purines. - El parrillado de los corrales garantiza que estos se mantienen limpios y secos. - El material de construcción del parrillado es de hormigón en engorde y plástico en recría.
Método de control		Control mediante el plan de mantenimiento que garantice el buen estado de uso de las instalaciones.



Técnica	a.0	Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), únicamente si se utiliza en combinación con otras medidas de mitigación, p. ej.: — una combinación de técnicas de gestión nutricional, — un sistema de depuración del aire, — reducción del pH de los purines, — refrigeración de los purines
Implantación		- Los purines se vacían periódicamente de las fosas debajo los corrales a la balsa de purines. - El parrillado de los corrales garantiza que estos se mantienen limpios y secos. - El material de construcción del parrillado es de hormigón en engorde y plástico en recría.
Método de control		- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. - La empresa llevará un registro de la fecha en la que se realiza el evacuado de los purines. - Control mediante el plan de mantenimiento que garantiza el buen estado de uso de las instalaciones. Suelos cuya superficie está completamente emparrillada son aquellos con un piso de metal, hormigón o plástico que dispone de aperturas por las que las heces y la orina caen a un canal o foso. Los suelos parcialmente emparrillados son aquellos cuya superficie es parcialmente sólida y parcialmente emparrillada con un piso de metal, hormigón o plástico que dispone de aperturas por las que las heces y la orina caen a un canal o foso. El ensuciamiento del suelo se previene con una gestión adecuada de los parámetros ambientales interiores, especialmente en climas calurosos, y/o mediante el correcto diseño de los sistemas de alojamiento. Los corrales dispondrán de una fosa profunda debajo del suelo emparrillado para almacenar los purines entre evacuaciones poco frecuentes. En el caso de los cerdos de engorde, puede utilizarse un aliviadero. La evacuación de los purines para esparcirlos o almacenarlos al aire libre se efectúa con la mayor frecuencia posible que será cada dos meses como mínimo.

Cuadro 2.1

NEA-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos.

Parámetro	Categoría de animales	NEA-MTD ⁽¹⁾ (kg NH ₃ /plaza/año)
Amoníaco, expresado como NH ₃	Cerdas en apareamiento y gestantes	0,2 — 2,7 ⁽²⁾⁽³⁾
	Cerdas en lactancia (incluidos los lechones) en jaulas	0,4 — 5,6 ⁽⁴⁾
	Lechones destetados	0,03 — 0,53 ⁽⁵⁾⁽⁶⁾
	Cerdos de engorde	0,1 — 2,6 ⁽⁷⁾⁽⁸⁾

⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.

⁽²⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 4,0 kg NH₃/plaza/año.

⁽³⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6 o 30.a11, el extremo superior de los NEA-MTD es 5,2 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁴⁾ En el caso de las naves existentes que aplican la MTD 30.a0 en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 7,5 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁵⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁶⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7 o 30.a8, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁷⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁸⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH₃/plaza/año.

Los **NEA-MTD** asociados a la MTD pueden no ser aplicables a la producción animal ecológica.

La supervisión asociada figura en la MTD 25.-.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	06/04/2022	PÁGINA 38/38
VERIFICACIÓN	PK2jmXJ85VZLDFGGGZYBLPWJ2F8KUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	